



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de febrero del dos mil veintidós

El presente proceso se encuentra terminado con sentencia, de fecha 24 de noviembre de 2021, por tanto no existen actuaciones pendientes de realizar, a más de ello la renuncia se remite desde un correo electrónico no registrado en el Sirna, requisito sine qua non para atender los memoriales de los profesionales del derecho conforme lo reglado en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
32396	VIGENTE	-	-

De otro lado, se le informa a **Victoria Andrea Rivera Rodríguez**, que si pretende conferir poder a profesional del derecho para iniciar el correspondiente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal a continuación del proceso de divorcio, el mismo debe cumplir las exigencias del artículo 5 del Decreto Legislativo ya aludido, esto es, acreditar el envío a través de mensaje de datos, lo cual podrá realizar de una vez sea dicho la profesional del derecho reenviando el correo a través del cual le fue conferido el poder al canal de recepción de memoriales, con la correspondiente demanda de liquidación, lo que abre paso a la nueva actuación.

Así entonces, no se reconoce personería suficiente en primer lugar por cuanto el presente proceso se encuentra concluido en lo que respecta al divorcio, segundo por cuanto no cumple las previsiones del artículo 5 ya mencionado y último por cuanto el mismo debe ser remitido con la demanda correspondiente de liquidación, la que abre paso a la nueva actuación, se reitera.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31bc7b423fad4a4cbf50ccdfff497fd36499d3b4c64ff6c49d9beecd
e3abb130**

Documento generado en 28/02/2022 08:28:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>